

FERIADOS IRRENUNCIABLES, FIESTAS DE FIN DE AÑO Y PAGO DE AGUINALDOS

A propósito de las fiestas de Navidad y Año Nuevo, en **PARRAGUEZ, MARÍN & DEL RÍO**, le explicamos algunos aspectos legales a tener en cuenta respecto de los feriados irrenunciables y el pago de aguinaldos:

- **FERIADOS OBLIGATORIOS E IRRENUNCIABLES PARA LOS TRABAJADORES DEL COMERCIO:** Los días 25 de diciembre de 2022 y 01 de enero de 2023 son feriados obligatorios e irrenunciables para los trabajadores del comercio que comúnmente se encuentran exceptuados del descanso dominical y de días festivos, situación regulada en el artículo 38 del Código del Trabajo, independiente que se encuentren o no ubicados dentro de un centro comercial o *mall*.

Estos feriados deben comenzar a más tardar a las 21:00 horas del día anterior a los días festivos y terminar a las 06:00 horas del día siguiente a éstos, salvo las alteraciones horarias que se produzcan con motivo de la rotación de los turnos, en cuyo caso pueden prestar servicios entre las 21:00 y 24:00 horas del día anterior a los aludidos descansos o entre las 00:00 y las 06:00 horas de éstos, cuando el respectivo turno incida en dichos períodos.

- **SITUACIÓN ESPECIAL DE CIERTOS TRABAJADORES DEL COMERCIO:** Sin perjuicio de lo anterior, existen ciertos trabajadores del comercio para quienes los días 25 de diciembre y 01 de enero no son *feriados obligatorios e irrenunciables* y, por tanto, es posible que desarrollen sus funciones, atendida la naturaleza de los servicios a prestar. Esto son, aquellos que se desempeñen en clubes, restaurantes, establecimientos de entretenimientos (tales como cines, espectáculos en vivo, discotecas, pub, cabarets, casinos de juego y otros lugares de juego legalmente autorizados), de expendio de combustibles, tiendas de conveniencia en las gasolineras que puedan vender productos alimenticios, farmacias de urgencia y de las farmacias que deban cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria.

Independiente de esta excepción a la regla general, es importante recordar que estos trabajadores tienen derecho a tener esos feriados, a lo menos, una vez cada dos años respecto de un mismo empleador, pudiendo acordar con éste la rotación del personal para ello.

- **SITUACIÓN DE EMPRESAS CON SISTEMA EXCEPCIONAL:** Por su parte, estos *feriados obligatorios e irrenunciables* tampoco serán tales para los trabajadores de las empresas que tienen un sistema excepcional de jornada de trabajo y descanso autorizado por la Dirección del Trabajo. En cuanto a la compensación de estos feriados, se debe revisar el contenido de la resolución respectiva.
- **PAGO DE AGUINALDOS:** La entrega de aguinaldos opera según acuerdo de las partes, es decir, entre trabajador y empleador, ya que no existe una obligación ni regulación legal que lo contemple. Por lo tanto, habrá que estar a lo pactado en el contrato individual de trabajo o en el instrumento colectivo, según corresponda.

Sin embargo, la Dirección del Trabajo ha indicado que, en caso de haberse dado aguinaldo a los trabajadores de una empresa antes y de manera sistemática, su entrega para los años siguientes opera como “cláusula tácita”. En otros términos, se entiende como un “derecho adquirido” para los trabajadores.

Si quiere más información o tiene dudas sobre este u otros temas,
usted puede dirigir a PARRAGUEZ, MARÍN & DEL RÍO al correo rmarin@parraguezymarin.cl